



0130

ORDENANZA METROPOLITANA N°  
**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Visto el informe No. IC-2004-328 del 9 de agosto del 2004 de la Comisión de Economía Local y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

- Que, el Plan Siglo XXI contempla en su política general el crecimiento con equidad y al turismo como un eje fundamental para el crecimiento económico del Distrito;
- Que, el Concejo Metropolitano mediante Ordenanza No. 057, del 14 de septiembre del 2001, Sustitutiva de la No. 11, de Octubre de 1998, incorpora en el Título I Capítulo I, Sección VII, del Libro I del Código Municipal, el parágrafo 7 que crea la Comisión de Turismo, que tiene entre otras, las funciones de emitir informes de políticas, planes, programas y proyectos turísticos para aprobación del Concejo Metropolitano, así como proponer a este se dicten las normas correspondientes que en su ámbito sean aplicables al sector turístico;
- Que, con fecha 31 de agosto del 2001 el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, suscribió con el Ministerio de Turismo el Convenio de Transferencia de Competencias por el que se trasladó a la Municipalidad las atribuciones de planificar, controlar, capacitar, realizar estadísticas locales, fomentar, incentivar y facilitar la organización, funcionamiento y competitividad de la actividad turística de su jurisdicción;
- Que con el propósito de financiar el cumplimiento de esas atribuciones, el Concejo Metropolitano, el 24 de Junio del 2002, expidió la Ordenanza Metropolitana No. 061, que trata de las Tasas por Licencia Única Anual de Funcionamiento de las Actividades de Turismo, por la cual se incorpora el Capítulo XI, al Título II del Libro III del Código Municipal;
- Que, el concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento como única autorización para los establecimientos turísticos, no ha sido efectivamente implementado, constituyéndose hasta ahora solamente en un enunciado;
- Que, el Turismo ha sido declarado Política de Estado al que todas las instituciones públicas y privadas tienen la obligación de apoyar desde sus distintos ámbitos de acción;



ORDENANZA METROPOLITANA N°

0130

Que, enmarcados en un proceso de modernización, se busca facilitar los procesos administrativos lo que permitirá ampliar la base de contribuyentes, evitar la informalidad en el ejercicio de actividades turísticas, con un mayor y mejor control del cumplimiento de obligaciones de los empresarios del sector; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 228 de la Constitución Política de la República, 64, numeral 1, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE REFORMA EL CAPITULO XI, RELACIONADA CON LAS TASAS POR LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE TURISMO, DEL CAPITULO II, DEL LIBRO TERCERO DEL CODIGO MUNICIPAL**

**ART. 1.-** A continuación del Art.III.130.d agréguese los siguientes artículos:

**“Art.III.130.d.1:** Los prestadores de servicios que se dediquen de forma habitual al ejercicio de cualesquiera de las actividades calificadas como turísticas por la Ley de Turismo, deberán contar con Registro otorgado por el Ministerio de Turismo; estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Cámara Provincial de Turismo de Pichincha; y, mantener Licencia Única Anual de Funcionamiento vigente.

Son sujetos pasivos de las obligaciones establecidas en este Capítulo las personas naturales o jurídicas titulares de los registros públicos, afiliaciones y licencias señalados en el inciso anterior.

**Art.III.130.d.2:** Los establecimientos turísticos obtendrán, mantendrán y reformarán su clasificación y categoría exclusivamente a través de sus inscripciones y marginaciones realizadas ante el Ministerio de Turismo, en base a las normas técnicas y reglamentarias de carácter nacional que se dictarán en cumplimiento de la Ley de Turismo.

Los establecimientos turísticos deberán pagar los valores que por control sanitario, permiso de bomberos y patente municipal establezcan las respectivas normativas.



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0130

**ART. 2.-** Sustitúyase el Art. III.130.e.: por el siguiente:

**Art.III.130.e.:** La Licencia Única Anual de Funcionamiento es la única autorización legal necesaria otorgada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a los establecimientos o empresas turísticas dedicadas a prestar los servicios turísticos, sin la cual no podrán operar y tendrá validez por el año en que se la otorgue. Los sujetos pasivos de las obligaciones establecidas en este Capítulo, deberán realizar un solo pago por concepto de Patente Municipal, Licencia Única Anual de Funcionamiento, Cámara Provincial de Turismo de Pichincha CAPTUR, Permiso Sanitario de Funcionamiento y Permiso de Funcionamiento de Bomberos, hasta el día 31 de marzo de cada año.

Conjuntamente con el recibo de pago, hasta el 30 de abril de cada año, los sujetos pasivos deberán presentar en la Ventanilla Única de Trámites para establecimientos turísticos, el Formulario de Solicitud de Autorización y Licencia Única Anual de Funcionamiento. Una vez entregado el Formulario de solicitud debidamente lleno, inmediatamente les será entregada la Licencia Única Anual de Funcionamiento; y, ya no se exigirá a estos establecimientos los permisos de funcionamiento sanitario ni de bomberos.

Los valores que se recauden por concepto de este pago único, deberán ser transferidos inmediatamente de recibidos desde la Dirección Financiera del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, hasta sus beneficiarios y sujetos activos.

**ART. 3.-** A continuación del Art.III.130.e, agregar los siguientes artículos:

**Art.III.130.e.1:** La Municipalidad a través del Formulario Único realizará una inspección unificada y verificación anual del cumplimiento de todas las obligaciones legales y de normas técnicas y reglamentarias a las que se someten los establecimientos turísticos.

Las actividades materiales que correspondan al ejercicio de la potestad de control se ejercerán a través de entidades públicas y/o privadas debidamente acreditadas. La inspección y verificación anual se la realizará en cualquier momento a lo largo del año.

**Art.III.130.e.2:** Los establecimientos turísticos deben cumplir estrictamente las disposiciones de la Ley de Turismo, el Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo, las Normas Técnicas y de Calidad que correspondan y las Ordenanzas que les sean aplicables, lo que será motivo del ejercicio de la potestad de control delegada por el Ministerio de Turismo al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el que lo ejercerá a través de la Corporación Metropolitana de Turismo, la que en el evento de que se verifique el incumplimiento de esas normativas notificará a los Comisarios Municipales de



las respectivas Administraciones Zonales para que procedan al juzgamiento de conformidad con las disposiciones de las normativas precitadas.

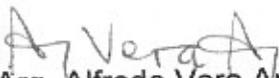
**Art. III. 130. e. 3:** Los establecimientos turísticos que no obtengan su Licencia Única Anual de Funcionamiento dentro del plazo establecido en los artículos anteriores, además de cancelar las multas previstas en la Ley, serán clausurados por parte del Comisario Municipal de la Administración Zonal que corresponda y no podrán operar hasta que hayan obtenido la renovación de la Licencia, cancelado las multas pertinentes y los gastos administrativos y judiciales que el ejercicio de la potestad de control demande. Para el cumplimiento de esta disposición servirá de antecedente previo y necesario, el Informe que la Corporación Metropolitana de Turismo remita a los correspondientes Comisarios sobre los establecimientos que se encuentran operando al margen de la Ley de Turismo, el Reglamento General de Aplicación y las respectivas ordenanzas, Informe sin el cual no se podrá clausurar ningún establecimiento.

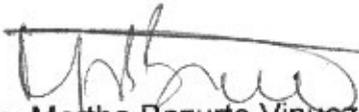
**Art. III. 130. e. 4:** Los valores adeudados por los establecimientos incumplidos en concepto de Tasa de Licencia Única Anual de Funcionamiento, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo establecido en el Art. III. 130. e, los intereses previstos en el Art. 20 del Código Tributario, las respectivas multas y los gastos administrativos y judiciales, serán cobrados por el Municipio por la vía coactiva. La recaudación que se obtenga a través de la coactiva, será transferida de forma inmediata a la Corporación Metropolitana de Turismo, para el cumplimiento de los objetivos previstos en este Capítulo.

**Art. 4.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a solicitud de la Corporación Metropolitana de Turismo, anualmente asignará recursos en el presupuesto destinados a coparticipar conjuntamente con el sector privado en el financiamiento de los proyectos de desarrollo y promoción turística y, para la instalación y funcionamiento de la ventanilla única de turismo.

**Art. 5.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el 26 de agosto del 2004.

  
Arq. Alfredo Vera Arrata  
PRIMER VICEPRESIDENTE DEL  
CONCEJO METROPOLITANO  
DE QUITTO (E).

  
Dra. Martha Bazurto Vinuesa  
SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO METROPOLITANO  
DE QUITO.



0130

ORDENANZA METROPOLITANA N°

**CERTIFICADO DE DISCUSION**

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en Sesiones de 16 y 26 de agosto del 2004.- Lo certifico.- Quito, 26 de agosto del 2004.

Dra. Martha Bazarro Vinuesa  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
METROPOLITANO DE QUITO**

ALCALDIA DEL DISTRITO.- Quito, 7 de septiembre del 2004.

**EJECUTESE:**

ABG. ANTONIO RICAURTE  
**ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO (E)**

**CERTIFICO**, que la presente ordenanza fue sancionada por el Abg. Antonio Ricaurte Alcalde Metropolitano (E) el 7 de septiembre del 2004.- Quito, 7 de Septiembre del 2004.

Dra. Martha Bazarro Vinuesa  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
METROPOLITANO DE QUITO**

R.B